

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/474/2015)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,3,6,15,22 DE 22.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.





Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/474/2015.

Bitácora: 04/MP-0022/11/14 ✓

Proyecto: 04CA2014ID095

Representante Legal de KCA Deutag Caspian Limited.
Calle 67. s/n Col. Playa Norte cruzamiento en calle 26ª y Av.
Adolfo López Mateos en Cd Carmen Campeche

Campeche Camp, a 20 de Mayo de 2015

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 y el artículo 5 inciso s), del reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental por ser competencia federal por encontrarse dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el artículo 28 antes referido señala que: quienes pretendan desarrollar alguna obra o actividad, requieren previamente de la autorización en materia de impacto Ambiental por Parte de SEMARNAT; en tanto que el artículo 5 Inciso S del reglamento de la misma Ley en Materia de Evolución de Impacto Ambiental, señala que toda obra o actividad dentro de un área natural protegida de competencia de la federación, requiere de la autorización de impacto ambiental.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, el C. [Redacted] Representante legal de KCA Deutag Caspian Limited, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto denominado: "Operación de un Patio de Maniobras, Almacén de Resguardo Temporal y Oficinas KCA Deutag Caspian Limited", con pretendida ubicación en la calle 67 s/n Col. Playa Norte entre calle 26-A y Av. Adolfo López Mateos en Cd. Del Carmen, Campeche.

[Redacted area containing illegible text]

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales; dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto "Operación de un Patio de Maniobras, Almacén de Resguardo Temporal y Oficinas KCA Deutag Caspian Limited", promovido por el [REDACTED] Representante Legal de KCA Deutag Caspian Limited., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente y.

RESULTANDO:

- I. Que el 7 de noviembre de 2014, la promovente, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el proyecto mismo que quedo registrado con la clave: 04CA2014ID095.
- II. en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 21 de noviembre de 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/057/14 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 13 al 19 de noviembre de 2014, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

- III. Que mediante aviso de fecha 7 de noviembre de 2014, se le notifica a el **promovente** que de conformidad a lo que señala el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente, deberá publicar un extracto de su proyecto, en cualquier diarios de amplia circulación en el estado, así mismo remitir a esta Unidad Administrativa el periódico en un lapso de cinco días.
- IV. Que el día 8 de noviembre de 2014 la **Promovente** publicó en un periódico de circulación local un extracto del proyecto cumpliendo con ello lo que establece el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Que el día 19 de noviembre de 2014 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en esta Delegación Federal Sita en Av. Prolongación Tormenta Por Flores No.11 Col. Las Flores CP 24097 San Francisco de Campeche Camp.
- VI. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1054/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, esta Unidad Administrativa solicito a la PROFEPA Delegación Campeche si el C. [REDACTED] Representante legal de KCA Deutag Caspian Limited, cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.
- VII. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1066/2014, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1067/2014 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1068/2014 todos de fecha 24 de noviembre de 2014, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VIII. Que mediante oficio SMAAS/DJAIP/SPA/027/2015 de fecha 14 de enero de 2014 y recibido el 20 de enero del presente Año en esta Delegación, la Secretaría de Medio Ambiente y



Aprovechamiento Sustentable, emite su opinión técnica del proyecto, requerida mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1067/2014.

- IX. Que mediante oficio PFFA/11.1.5/03755-14 de fecha 8 de diciembre de 2014 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emite su opinión técnica acerca del proyecto "Operación de un Patio de maniobras, Almacén de Resguardo Temporal y Oficinas".
- X. Que hasta la fecha la dirección de Región Planicie Costera del Golfo de México, no ha emitido su opinión técnica acerca del proyecto Operación de un Patio de Maniobras, Almacén de Resguardo Temporal y Oficinas KCA Deutag Caspian Limited y notificada mediante oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1066/2014.
- XI. Que hasta la presente fecha la H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido su opinión técnica acerca del proyecto "Operación de un Patio de Maniobras, Almacén de Resguardo Temporal y Oficinas KCA Deutag Caspian Limited" notificada mediante oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1068/2014.
- XII. Que el proyecto se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos de competencia de la federación.

CONSIDERANDO:

- 1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos R) y S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el proyecto presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, de la LGEEPA que a la letra establecen:

Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5° ...Son las atribuciones de la Federación:

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35: Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

2 Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el proyecto fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado V del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al proyecto.

Caracterización ambiental

3. Que derivado de la revisión de la MIA-P presentada por la **promovente** en donde manifiesta que el sitio del **proyecto** se localiza dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, Zona IV desarrollo urbano y Reserva Territorial con cobertura predominante de asentamientos humanos y reservas territoriales Unidad 61 en donde aplican los criterios 10, 11 y 12 para industrias.

El sitio se encuentra cerca del recinto portuario es un predio urbano particular, donde las condiciones ambientales se han perdido por el impacto antropogénico, En el predio no se registró presencia de vegetación en virtud de ser un predio urbano impactado, ni especies endémicas o incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.

En la zona circundante al área de estudio corresponde a pastos marinos la vegetación marina, que no tienen ningún valor comercial. Entre los principales grupos de vegetación encontrados en las zonas cercanas a las dársenas del puerto, se encuentran grupos de vegetación que incluyen a fanerógamas marinas tales como *Thalassia testudinum*, *Halodule wrightii* y *Syringodium filiforme*.

La fauna que aún se encuentra en el sitio está sujeta a los procesos de selección natural y se desarrollan libremente, las cuales constan de mariposas (lepidoptera), iguano *Norops rodriguezii*, la lagartija *Ameiva ondulata*, culebras amarillas (ratoneras), fauna doméstica y aún se pueden observar aves de diversas especies.

Características del proyecto

4. El proyecto consistentes en utilizar un predio en arrendamiento mismo que se pactó entre el

[Redacted]

López Vázquez Representante legal de KCA Deutag Caspian Limited como arrendatario (Anexan copia del contrato) y que para dicho predio la construcción ya contaba con autorización en Materia de Impacto Ambiental quedando registrado con Núm. De Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/242/2009, para lo cual la **promovente** rehabilitara dicha infraestructura para el uso de oficinas administrativas como apoyo para los trabajos que se realizan en el área de plataformas petroleras, por lo tanto cuenta con una gerencia de recursos humanos, gerencia de operaciones, gerencia de finanzas, Gerencia general, sala de juntas, cocina, área de archivo, también se llevara a cabo trabajos de almacenamiento de estructuras y equipos en el exterior y un almacén temporal de refacciones nuevas, de materiales y equipos que se envían al área de plataformas en la Sonda de Campeche, dentro del almacén ocasionalmente se efectúa el mantenimiento preventivo de equipos y materiales usados en plataformas por lo que cuenta con espacio destinado para esta actividad como un patio de maniobras, para el acomodo de estructuras y equipos, que cuenta con estacionamiento, áreas verdes, 2 áreas para carga pesada. Es importante mencionar que la empresa no cuenta con equipos de combustión interna por lo que no se realizan cambios de aceite a las maquinas; sin embargo si se lleva a cabo el engrasado de cables o limpieza de estos con desengrasante o cualquier otro aditivo similar. Se menciona que ocasionalmente se efectuara el mantenimiento



preventivo de equipos y materiales usados en plataformas por lo que cuenta con espacios destinados para esta actividad.

En el predio no se contempla construir obra civil dado que fue arrendado con la infraestructura existente de oficina y almacén para resguardo de refacciones, equipos y suministros nuevos para el área de plataformas marinas; únicamente se está sometiendo a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales la actividad, operación y funcionamiento de almacenaje temporal de refacciones y equipos nuevos.

La operación y funcionamiento del proyecto, se considera como actividades de servicios y la empresa no tiene considerado realizar cambios a las condiciones en que ha sido rentado el predio debido a que no es de su propiedad por lo que la acción de funcionar como un almacén y como oficina no es en modo alguno una actividad industrial ni genera impactos ambientales. Para el traslado y recepción de material se requiere rentar montacargas y vehículos de carga pesada.

El predio urbano cuenta con fosa séptica, destino de las aguas residuales de los sanitarios de servicios; dicha fosa séptica tiene tratamiento de hipoclorito de sodio y se desazolva a través de empresas calificadas en el servicio; por ser infiltración al subsuelo se cuenta con el trámite de gestión correspondiente de la Comisión Nacional del Agua en estricto apego a la Nom-006-CNA-1997 relativo a Fosas sépticas especificaciones y métodos de prueba; y considera la NOM-002-SEMARNAT-1996 correspondiente a los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Instrumentos normativos.

- 5.- Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y por la ubicación del **proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** establece que los límites máximos permisibles de contaminación en las descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.



Opiniones recibidas.

6. Que de acuerdo al Resultado VII la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, emite su opinión técnica del proyecto señalando lo siguiente:

Una vez analizada la MIA-P se considera que de acuerdo al programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" y a las coordenadas presentadas, el proyecto que se pretende ejecutar se encuentra en la zona IV de Desarrollo Urbano Y reserva Territorial, en la Unidad 61 (Criterios AH 12, 14,15 y I 10, 11,12).

De acuerdo a la carta de síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, las coordenadas presentadas en el estudio determinan que el área del proyecto se encuentra situado en la zona de Servicios de Apoyo al Puerto (S.A.P.), zona aledaña al puerto pesquero e industrial laguna Azul, en donde se ubicaran servicios, Comercios y Equipamiento relacionados con las actividades económicas del puerto. De acuerdo al plano de Riesgos Hidrometeorológicos diagnóstico, se observa que el sitio del proyecto se encuentra en Riesgo Medio Habitable. Por lo anterior tomando en cuenta el programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen el proyecto no se contrapone a dicho programa.

Que de acuerdo al Resultado VI la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión técnica mediante oficio PERA/11.1.5/03755-14 de fecha 8 de diciembre de 2014 para el proyecto "Operación de un Patio de Maniobras, Almacén de Resguardo Temporal y Oficinas KCA Deutag Caspian Limited" en la cual menciona que no se detectaron Procedimientos Administrativos Instaurados.

Que de conformidad con el Resultado VII del presente oficio, hasta el momento de la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al proyecto por parte de la Dirección Regional de Planicie Costera del Golfo de México notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1066/2014 de fecha 24 de noviembre de 2014; del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/1068/2014 de fecha 24 de noviembre de 2014.

Dictamen técnico

- 7 De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del proyecto y del análisis de la MIA-P el área se encuentra en zona impactada, en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad; no obstante este mismo se ubica de una zona denominada Servicio de Apoyo al Puerto (S.A.P.), zona aledaña al puerto pesquero e industrial Laguna Azul donde el proyecto no contrapone con los usos de suelo establecidos para tal, se ajusta a lo señalado en la tabla de uso de suelo establecidos por el PDU vigente; como consecuencia, el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del proyecto.

Sobre el particular se observó que el proyecto que consiste en el arrendamiento de un predio y el cual cuenta ya con infraestructura misma que tiene autorización en materia de impacto ambiental con Num. De oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/242/2009 que es donde se llevara

a cabo la actividad se ajusta al uso del suelo establecido, donde el PDU Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen, considera una zona aledañas al puerto pesquero e industrial Laguna Azul; Zona de **Servicios de Apoyo al Puerto (S.A.P.)**, donde se definen actividades de Servicios, Comercios y equipamiento relacionados con actividades económicas del puerto; respecto a lo anterior se observó que la **promovente** dentro de las características del **proyecto** establece que pretende en utilizar el predio rentado como oficinas administrativas de apoyo para los trabajos que se realizan en el área de plataformas petroleras se cuenta con una gerencia de recursos humanos, gerencia de operaciones, gerencia de finanzas, Gerencia general, sala de juntas, cocina, área de archivo, también se llevan a cabo trabajos de almacenamiento de estructuras y equipos en el exterior y un almacén temporal de refacciones nuevas, de materiales y equipos que se envían al área de plataformas en la Sonda de Campeche, dentro del almacén ocasionalmente se efectúa el mantenimiento preventivo de equipos y materiales usados en plataformas por lo que cuenta con espacio destinado para esta actividad como un patio de maniobras, para el acomodo de estructuras y equipos, que cuenta con estacionamiento, áreas verdes, 2 áreas para carga pesada, así mismo las actividades propias del **proyecto** son compatibles y no se contraponen con lo señalado en el PDU vigente.

El **proyecto** se ubica en la unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplica el Criterio 12, 14 y 15 para Asentamientos humanos y los Criterios 10, 11 y 12 para la actividad industrial; en este sentido el **proyecto**, no se contraponen al Programa de Manejo del Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, ya que la actividad no es considerada como industrial ya que sólo se resguardaran herramienta menores, y solo se realizaran mantenimiento preventivos de los equipo y materiales usados en plataforma y cuentan con un espacio destinado para la actividad. Con respecto a las aguas residuales producto de operación del **proyecto**, la **promovente** menciona El predio urbano cuenta con fosa séptica destino de las aguas residuales de los sanitarios de servicios; dicha fosa séptica tiene tratamiento de hipoclorito de sodio y se desazolve a través de empresas calificadas en el servicio donde la **promovente** menciona que cuenta con el trámite de gestión correspondiente de la comisión Nacional del Agua con estricto apego a la NOM-006-CNA-1997 relativo a fosas sépticas y y tomando en consideración lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996, y para dar cumplimiento lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **proyecto** debe apegarse a lo establecido en la en la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Debido a las características ambientales presentes en el área del **proyecto** y las adyacentes, no se encuentran especies de flora y fauna silvestre establecidas en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo Con respecto al manejo de los residuos sólidos urbanos y peligrosos, la **promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Del análisis de la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, por las características del **proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios

ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la promovente, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el proyecto no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el proyecto se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la promovente.

8 Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el promovente en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la operación del proyecto por parte del promovente son las siguientes:

1.- Para mitigar el impacto por la generación de polvos y emisiones a la atmósfera se deberá aplicar un adecuado mantenimiento a la maquinaria y vehículos a utilizar, restringiendo la utilización de los equipos que incumplan esta disposición.

2.- Como medida preventiva por los impactos que pudieran afectar a la fauna local en el sitio se deberá establecer un programa de sensibilización del personal y vigilar que se asegure el respeto hacia el medio ambiente. Los trabajos deberán realizarse dentro de los sitios autorizados evitando el uso de equipos y vehículos de forma innecesaria.

3.- Para compensar los espacios que se ocuparan por el acomodo de materiales y equipos se deberá mantener áreas verdes preferentemente con árboles de la localidad para dar una mejor imagen del entorno. Se deberá dar continuo mantenimiento a las instalaciones para que se mantengan en óptimo estado de operación y seguridad.

4.- Como medida de mitigación por la generación de residuos sólidos, se deberá evitar la acumulación excesiva de estos, retirándolos oportunamente del predio y enviando estos al relleno sanitario. En sitios estratégicos, dentro del patio se deberán colocar tambos con tapa, en buen estado, pintados de color distintivo y con su leyenda de basura orgánica e inorgánica, estos no deberán ser llenados a más del 80% de su capacidad para evitar su dispersión. Los materiales como metales, plásticos y papel con posibilidad de reciclado deberán canalizarse a empresas especializadas de la localidad.

5.- Se aplicará como medida de prevención para mitigar el impacto por la generación de ruido un adecuado mantenimiento a la maquinaria y equipos especialmente a los escapes y silenciadores. Como medida de seguridad para el personal se deberá procurar el adecuado uso de equipo protección personal apegándose a los procedimientos establecidos cuando se requiera.

6.- Para mitigar el impacto que causaran las actividades a la fauna local se deberá impartir al personal de la obra pláticas de concientización ambiental para evitar que el personal agrede a las especies que ocasionalmente pudieran estar presentes.



7.- Los residuos peligrosos deberán almacenarse en contenedores en buen estado etiquetados y deberá contratarse el servicio de manejo de empresas autorizadas.

8.- Las actividades deberán realizarse apegadas a procedimientos previamente establecidos. Como medida de preventiva y correctiva por posibles derrames accidentales sustancias contaminantes se deberá contar con procedimientos de respuesta que permitan la limpieza adecuada del área afectada y los materiales recuperados y empleados que estén contaminados deberán manejarse como residuos peligrosos, acopiarse en algún sitio destinado como almacén temporal y canalizarse a disposición final mediante empresas autorizadas por SEMARNAT.

9.- Como medida preventiva la empresa que deberá capacitar periódicamente a su personal para que observe buenas prácticas de trabajo y mantendrá en el sitio supervisión constante además se contará con un kit de emergencias para atender posibles derrames.

10.- Para el caso de un evento extraordinario como incendio y/o explosión se deberá contar con un plan de contingencias que será sometido a la aprobación de protección civil municipal y se le deberá dar amplia difusión teórica y práctica entre el personal.

11.- Las medidas de mitigación y restauración a aplicar en caso del abandono del sitio consisten básicamente en retirar todos los materiales que hayan sido depositados así como la maquinaria y equipos. Los residuos almacenados deberán ser retirados y manejados adecuadamente.

12.- Se deberá contratar a una empresa especializada para que atienda todos los trámites y acciones que sean necesarias y aplicables al abandono del sitio.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la promovente, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto y su operación, siempre y cuando la promovente de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

9 Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuesta por la promovente y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá

recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a las fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente...pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que



una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la autorización de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 del Reglamento inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promoviente; de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para

el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente, artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos, el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen, y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por



un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto denominado: "Operación de un Patio de maniobras, Almacén, y oficinas Administrativas de la empresa KCA Deutag Caspian Limited" promovido por el [REDACTED] Representante Legal de KCA Deutag Caspian Limited, con pretendida ubicación en la calle 67 s/n, entre calle 26-a y Av. Adolfo López Mateos, Col. Playa Norte, en ciudad del Carmen, estado de Campeche, situado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Ubicación física del proyecto y planos de localización.

POLIGONAL FRACCION "A"

PTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
1	18°39'23.709408"	91°50'31.369466"
2	18°39'22.797444"	91°50'31.014600"
3	18°39'23.207559"	91°50'29.712562"
4	18°39'24.131119"	91°50'30.032721"

POLIGONAL FRACCION "B"

PTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
5	18°39'25.367416"	91°50'29.387172"
6	18°39'25.288077"	91°50'29.718445"



7	18°39'24.348418"	91°50'29.392834"
8	18°39'24.137267"	91°50'30.034862"
9	18°39'23.207559"	91°50'27.712562"
10	18°39'23.833750"	91°50'27.724504"
11	18°39'24.759847"	91°50'28.057087"
12	18°39'24.422721"	91°50'29.059141"

El proyecto consisten únicamente en utilizar el predio rentado como oficinas administrativas de apoyo para los trabajos que se realizan en el área de plataformas petroleras se cuenta con una gerencia de recursos humanos, gerencia de operaciones, gerencia de finanzas, Gerencia general, sala de juntas, cocina, área de archivo, también se llevan a cabo trabajos de almacenamiento de estructuras y equipos en el exterior y en un almacén temporal de refacciones nuevas, de materiales y equipos que se envían al área de plataformas en la Sonda de Campeche, dentro del almacén ocasionalmente se efectúa el mantenimiento preventivo de equipos y materiales usados en plataformas por lo que cuenta con espacio destinado para esta actividad. Es importante mencionar que la empresa no cuenta con equipos de combustión interna por lo que no se realizan cambios de aceite a las maquinas; sin embargo si se lleva a cabo el engrasado de cables o limpieza de estos con desengrasante o cualquier otro aditivo similar.

SEGUNDO

La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 10 (Días) años para la operación del mismo. El plazo comenzara a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, los plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la promovente y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO

La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente

vinculados a el proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO

La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO

La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal

SEXTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades

en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

La **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el proyecto, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.



Asimismo, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La **promovente** deberá apegarse a los condicionantes en materia de impacto ambiental emitidos en el resolutivo núm. de Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/242/2009 de fecha 13 de abril de 2009 a nombre del C. Rigomar Hinojosa Shields en su carácter de arrendador del predio en cuestión para el proyecto "**Operación de un Patio de Maniobras, Almacén de Resguardo Temporal y Oficinas KCA Deutag Caspian Limited**".
4. La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
5. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del proyecto deberán apegarse a lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la NOM-004-SEMARNAT-2002 referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, obtenido del mantenimiento de la planta de tratamiento.
6. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre que transitan por la zona la **promovente** deberá establecer áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.
7. La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la presente resolución, el programa calendarizado para el cumplimiento de Términos y Condicionantes del presente oficio, así como las propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución.
8. La **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las

actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

9. Debido a que la empresa almacenará residuos peligrosos, deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.
10. Los trabajos de limpieza, esmerilados, soldadura, aplicación de abrasivos y pintura, deberán llevarse a cabo dentro de áreas cubiertas al término de los trabajos, se deberán recolectar los residuos generados, clasificándolos y depositándolos en los contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.
11. Durante la operación del proyecto, deberá apegarse a lo que señalan los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de la misma Ley.
12. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema y en relación a la información presentada por la promovente, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la promovente. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutive.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del proyecto y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el proyecto sin el tratamiento previo.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutive.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del proyecto durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

- OCTAVO** La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que el propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.
- NOVENO** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.
- DÉCIMO** La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.
- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.
- DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.
- DÉCIMO SEGUNDO** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
- DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



DÉCIMO CUARTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO Notificar al [REDACTED] Representante Legal de la empresa **KCA Deutag Caspian Limited**, con pretendida en la calle 67 s/n Col. Playa Norte cruzamiento en calle 26ª y Avenida Adolfo Lopez Mateos en la Ciudad del Carmen Campeche C.P. 24120 en su carácter de **promoviente** del proyecto **"Operación de un Patio de maniobras, Almacén, y oficinas Administrativas de la empresa KCA Deutag Caspian Limited"** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

L.C.P Enrique Pérez Gómez
Delegado


Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

C.c.p. M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D.F.
Dr. Enrique Iván Gonzalez López.- Presidente Municipal de Carmen.- Cd del Carmen, CAMR.
Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de PROFEPA.- Ciudad.
Dra. Evelia Rivera Arraiga.- Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche.
M en C. José Hernández Navá.- Director del APFF Laguna de Términos.- Cd del Carmen Camp.
Archivo.